

Año XCIX
Martes
2 de Julio de 2024

BOCCE
Nº6.422
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

495.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Rugby de Ceuta. **Pag. 1558**

AUTORIDADES Y PERSONAL

491.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Juventud, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pag. 1569**

492.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la rectificación por error material del Decreto por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de puestos de Trabajador Social, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pag. 1573**

493.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la rectificación por error material del Decreto por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Maestro, mediante el sistema de concurso méritos. **Pag. 1577**

494.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1581**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****495.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Rugby de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 28 de mayo de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Rugby de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de la citada Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Rugby de Ceuta.

FEDERACIÓN DE RUGBY DE CEUTA**CALENDARIO ELECTORAL 2024****3 de julio de 2024**

- Asamblea General Extraordinaria

8 de julio de 2024

- Convocatoria de Elecciones a la Federación de Rugby de Ceuta

9 de julio de 2024

- Constitución de la Junta Electoral

10, 11, 12, 15 y 16 de julio de 2024

- Plazo exposición del Censo Electoral y reclamaciones al mismo a la Junta Electoral.

17 de julio de 2024

- Resolución y notificación de reclamaciones.

18, 19 y 22 de julio de 2024

- Recursos al Comité de Garantías.

23, 24, 25 y 26 de julio de 2024

- Presentación de candidatura a los diferentes Estamentos.

29 de julio de 2024

- Publicación de candidaturas.

30 y 31 de julio de 2024

- Reclamaciones de candidaturas a la Junta Electoral

1 de agosto de 2024

- Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos.
- Inicio, plazo, solicitud y documentación para voto por correo.

2 de agosto de 2024

- Fin plazo solicitud documentación voto por correo.

6, 7, 8, 9 y 12 de agosto de 2024

- Presentación de candidaturas a Presidente/a.

13 de agosto de 2024

- Proclamación de candidaturas presentadas.

14, 16 y 19 de agosto de 2024

- Reclamaciones a candidaturas presentadas.

20 de agosto de 2024

- Resolución de reclamaciones

21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2024

- Reclamación Comité de Garantías Electorales

30 de agosto de 2024

- Celebración de la Asamblea.
- Elección de Presidente

2, 3 y 4 de septiembre de 2024

- Presentación de impugnaciones a la Elección de Presidente.

5 de septiembre de 2024

- Resolución de impugnaciones

6, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de septiembre de 2024

- Presentación de recursos al Comité de Garantías.

REGLAMENTO ELECTORAL**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Rugby de Ceuta (en adelante FRC) para regular el proceso electoral a su Presidencia y a sus órganos de representación, integrados por la Asamblea General, la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de deportistas, la Delegación de Técnicos- Entrenadores y la Delegación de Jueces-Árbitros.

Artículo 2. Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Rugby de Ceuta (FRCE) se regularán atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000); y a los Estatutos de la Federación de Rugby de Ceuta y al presente Reglamento electoral.

Las mismas se celebrarán con respeto absoluto a los principios democráticos de transparencia y de publicidad, en cuantas cuestiones sean propias del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 3. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

Las elecciones de la FRC se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de la FRC: clubes deportivos, deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros.

Las personas que ejerzan la Delegación de clubes deportivos, la Delegación de deportistas, la Delegación de Técnicos-Entrenadores y la Delegación de Jueces-Árbitros serán elegidas por cooptación entre los miembros del correspondiente estamento de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE**Artículo 4. Condición de elector y elegible en el estamento de deportistas.**

1.- Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de deportistas del censo electoral son:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión de la licencia de deportista en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2-. Si en alguna de las modalidades de la FRC no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 5. Condición de elector y elegible en el estamento de clubes deportivos

1-. Para que un club deportivo se encuentre incluido en el estamento correspondiente del censo electoral, en cualquier modalidad, y ostente la condición de elector y elegible será requisito que se encuentre inscrito en la FRC en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberlo estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2-. Si en alguna de las modalidades de la FRC no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la condición de encontrarse inscrito, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

3-. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación legal de la entidad por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 6. Condición de elector y elegible en el estamento de Técnicos – Entrenadores.

1-. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de Técnicos-Entrenadores del censo electoral son:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión del título de Técnico-Entrenador, en cualquiera de sus niveles, en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2-. Si en alguna de las modalidades de la FRC no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 7. Condición de elector y elegible en el estamento de Jueces – Árbitros

1-. Los requisitos para que una persona se encuentre incluida en el estamento de Jueces-Árbitros del censo electoral son:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser electo, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión del título de Juez-Árbitro en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

2-. Si en alguna de las modalidades de la FRC no hubiera habido competición o actividad de carácter oficial, bastará la posesión de la licencia federativa en vigor, así como los requisitos de edad referidos en el apartado 1.

Artículo 8. Inelegibles.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FRC.

Artículo 9. Condición de elector y elegible de la persona que ocupe la Presidencia.

La persona que haya ocupado la Presidencia durante el período anterior al proceso electoral tendrá la condición de elector y elegible con el siguiente régimen especial:

1-. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de clubes deportivos de la Asamblea General, quedará incluida en dicho estamento del censo electoral, siempre y cuando el club deportivo al que representaba en la Asamblea General se encuentre incluido en el censo electoral.

2-. Si cuando fue elegida para ocupar la Presidencia pertenecía al estamento de deportistas, al de Técnicos-Entrenadores o al de Jueces-Árbitros quedará incluida en el estamento del que posea la licencia en vigor, sin que le sea exigible el requisito de haber participado en actividades o competiciones de carácter oficial.

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 10. Confección del censo electoral.

1-. La Junta Directiva confeccionará un censo electoral provisional que tomará como base el de carácter permanente de la FRC actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado que adopte la Asamblea General y del que formará parte.

2-. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tablones de anuncios de la FRC y en su página web. Durante el plazo de exposición, cualquier persona federada o representante de club deportivo, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.

3-. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de cinco días hábiles, cualquier persona federada o club deportivo podrá presentar ante la Junta Electoral de la FRC una reclamación contra el censo electoral provisional.

La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de diez días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante el Comité Electoral de Ceuta (ICD), en el plazo de cinco días hábiles.

4-. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.

5-. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

Artículo 11. Contenido del censo electoral.

Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FRC:

- 1-. En relación con los deportistas, Técnicos-Entrenadores Jueces-Árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y modalidad deportiva.
- 2-. En el caso de los deportistas y los Técnicos-Entrenadores, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club o entidad de adscripción.
- 3-. En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, modalidad deportiva y número de licencia federativa.

Artículo 12. Datos personales del censo electoral.

- 1-. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.
- 2-. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 13. Personas incluidas en varios estamentos.

- 1-. Aquellas personas que estén incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.
- 2-. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:

- a) En el estamento de Técnicos - Entrenadores, si se encontraran incluidas en el estamento de Técnicos - Entrenadores y en estamentos de deportistas.
- b) En el estamento de Jueces - Árbitros, si se encontraran en el estamento de Jueces - Árbitros y en el estamento de deportistas.
- c) En el estamento de Jueces - Árbitros, si se encontraran en el estamento de Jueces - Árbitros y en el estamento de Técnicos - Entrenadores.

- 3-. La Junta electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 14. Circunscripciones electorales.

Las circunscripciones electorales de los distintos estamentos que componen el censo electoral y la Asamblea General serán autonómicas, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de Ceuta, teniendo como sede la de la FRC.

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15. Aprobación de la convocatoria y su contenido.

La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, con el contenido que prevé el art. 16.

Artículo 16. Contenido de la convocatoria

El acuerdo de convocatoria del proceso electoral deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- 1-. La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral y el plazo para su constitución.
 1. El censo electoral provisional.
 2. El calendario electoral.
 3. Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
 4. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

Artículo 17. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tabloneros de anuncios de la FRC y en su página web durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 18. Efectos de la convocatoria.

- 1-. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FRC a estar gestionada por una Comisión Gestora.

2-. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse al Instituto Ceutí de Deportes, haciéndose constar en esta comunicación la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora.

Artículo 19. Impugnación de la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante el Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de 5 días hábiles desde su adopción.

Artículo 20. La Comisión Gestora.

1-. Aprobada la convocatoria la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones.

2-. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella.

3-. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.

4-. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FRC, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora.

5-. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FRC.

6-. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma.

7-. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

TÍTULO V: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 21. Composición de la Junta Electoral.

1-. La composición de la Junta Electoral será aprobada dentro del acuerdo de convocatoria del proceso electoral.

2-. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Artículo 22. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral.

1-. No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la FRC.

2-. Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la Junta Electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.

3-. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

4-. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

5-. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 23. Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria.
2. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Electoral, ejerciendo la Secretaría la persona que ejerza la Secretaría de la FRC.
3. La Junta Electoral, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 24. Competencias de la Junta Electoral.

1-. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

- (a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra:
 - La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
 - La composición de las mesas electorales.
 - Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
 - Los resultados de las votaciones.
- (b) Admitir o denegar la admisión de las candidaturas, así como, su proclamación.
- (c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la FRC o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- (d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.

2-. Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.

3-. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité Electoral del ICD, en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta Electoral.

1-. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2-. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

TÍTULO VI. LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL**CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.****Artículo 26. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la FRC, estará compuesta por un total de 10 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

ESTAMENTO	Nº MIEMBROS
Clubes Deportivos	4
Deportistas	4
Jueces-Arbitros	1
Técnicos-Entrenadores	1

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL.**Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.**

1-. Aquellas personas y clubes deportivos que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar ante la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2-. El escrito de presentación de candidatura deberá contener:

- a) En caso de personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de licencia de la FRC, debiendo estar firmado y adjuntar una fotocopia del DNI de la persona interesada.
- b) En caso de clubes deportivos, además de los datos previstos en la letra "C" relativos a la persona física que ejerza la representación, la denominación del club deportivo que presenta candidatura, el domicilio, el número de licencia de la FRC, debiendo además acreditar la representación en caso de que la persona física representante no sea la que ocupe la Presidencia del club deportivo.

Artículo 28. Agrupación de candidaturas.

- 1-. Se prevé la posibilidad de que varias candidaturas puedan agruparse a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral.
- 2-. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo dado para la presentación de candidaturas, debiendo acreditarse el consentimiento expreso de todas las candidaturas agrupadas.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.

- 1-. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de la FRC y en su página web.
- 2-. Durante un plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente, y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.
- 3-. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de 10 días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
- 4-. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablones de anuncios de la FRC y en su página web.
- 5-. En los años siguientes al de la celebración del proceso electoral, mientras las vacantes en los diferentes estamentos no sean cubiertas por completo, se irán cubriendo por miembros de los estamentos que se vayan incorporando cada año, con el fin de que se completen todos los miembros de todos los estamentos en la Asamblea General correspondiente, salvo que hubiere exceso para lo que se aplicaría el apartado anterior de este artículo en el estamento correspondiente. Para su incorporación a la Asamblea General, bastará con su aceptación, por ésta y por el miembro incorporado.
- 6-. Si un miembro de un estamento renuncia o se retira su representación en la Asamblea General por baja, inhabilitación o cualquier otro motivo, dicha representación pasará al siguiente en orden, teniendo en cuenta los apartados anteriores de este artículo.
- 7-. En cualquier caso, a efectos de cubrir vacantes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 37.5.

Artículo 30. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

- 1-. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.
- 2-. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.
- 3-. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.
- 4-. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL.**Artículo 31. Composición de la mesa electoral.**

- 1-. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y los cuatro estamentos y estará integrada por cinco personas:
 - a) La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - b) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

- c) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- d) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de Técnicos-Entrenadores y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- e) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el estamento de Jueces-Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- 2-. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.
- 3-. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- 4-. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.
- 5-. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 32. Funcionamiento de la mesa electoral.

- 1-. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.
- 2-. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.
- 3-. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:
- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
 - e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
 - f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
- 4-. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
- a) Circunstancias de lugar y tiempo.
 - b) Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
 - c) Número de personas que hayan acudido a votar.
 - d) Número de votos emitidos por correo.
 - e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.
 - f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
 - g) Cualquier reclamación que se haya producido.

5-. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 33. Desarrollo de la votación.

1-. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria, que no podrá ser inferior a una hora. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

2-. En la mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

3-. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el DNI u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.

4-. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.

5-. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

6-. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.

7-. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

8-. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

Artículo 34. Cierre de la votación.

1-. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

2-. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

3-. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 35. Voto por correo.

1-. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2-. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, remitirá de oficio la documentación a todas aquellas personas que estén incluidas en el censo electoral definitivo, y no será necesaria la solicitud de ejercicio del voto por correo.

3-. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.

4-. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.

5-. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” o por los servicios de una empresa privada de mensajería.

6-. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

7-. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán

ambos. A continuación, se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

8-. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

9-. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 36. Escrutinio.

1-. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2-. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales

b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

c) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3-. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.

4-. Contra las decisiones adoptadas por la mesa electoral, sobre el ejercicio del voto a la Asamblea General o, en su caso, sobre el resultado de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la votación.

5-. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Instituto Ceutí de Deportes.

6-. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 37. Proclamación de resultados.

1-. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por la mesa electoral y entregada por la persona que ocupe la presidencia de ésta, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

2-. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar la candidatura triunfadora.

3-. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante el Instituto Ceutí de Deportes, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios de la FRC y en su página web.

4-. Los resultados definitivos se comunicarán al órgano directivo competente en materia de deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.

5-. Las personas físicas y clubes deportivos que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

Artículo 38. Sesión constituyente de la Asamblea General.

1-. La Junta Electoral convocará a la Asamblea General electa para que celebre la sesión constitutiva en un plazo no superior a un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa los resultados de la votación a la Asamblea General.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA**CAPÍTULO I CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA.****Artículo 39. Presentación de candidaturas a la Presidencia.**

- 1-. Aquellas personas que, habiendo obtenido la condición de asambleísta, podrán ser elegidos Presidente de la Asamblea General. La votación se llevará a cabo en Junta Extraordinaria en el plazo de 10 días desde la designación de sus miembros como único punto del día.
- 2-. No existirá necesidad de proposición al cargo a ninguno de sus miembros.
- 3-. La votación se realizará de forma secreta en papel en blanco para el nombramiento del cargo.
- 4-. El voto será presencial y sin delegación.
- 5-. El presidente será elegido por mayoría de los votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO II. PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA PRESIDENCIA**Artículo 40. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia**

- 1-. La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FRC, debiendo publicarlo en los tabloneros de anuncios de la FRC y en su página web de forma inmediata.
- 2.- Una vez los resultados sean firmes en vía administrativa, la persona que ocupe la Presidencia de la FRC, procederá a la comunicación de su nombramiento al Instituto Ceutí de Deportes.

Segundo. - Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
FECHA 27/06/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL**491.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo Jefe de Negociado de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 5 de junio de 2024, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de Jefe de Negociado de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 78 que “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. 2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”.

El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El art. 46 regula la composición de las Comisiones de Valoración.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto /art. 47 R.D. 364/1995).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases obrantes en el expediente.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Tercero. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 26/06/2024

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE NEGOCIADO DE JUVENTUD

Primera. Objeto de la convocatoria.

Estas bases regulan el procedimiento para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.-Ser funcionario de carrera cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.-Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.-Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo de Anexo de solicitud adjunto que se encuentra en la página web de la Ciudad.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los

justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por el/la aspirante que resulte seleccionado/a en el proceso.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Presidencia y Gobernación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>), concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

- Presidente: Será un funcionario nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Será un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz, pero sin voto.
- Vocales: Tres designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres designados a propuesta de la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Se aplicará el siguiente baremo:

A) Antigüedad:

- 1,5 puntos por año de servicio en el grupo C1, (funcionario o similar como personal laboral).
- 0,5 puntos por año de servicio en el grupo C2., (funcionario o similar como personal laboral).

La máxima puntuación en este apartado será de 40 puntos. Se computará a estos efectos los reconocidos que se hubiere prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

B) Formación. Máximo 40 puntos

- **FORMACION ACADÉMICA:** Por estar en posesión de titulación superior a la exigida para el grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará de la siguiente manera: Máximo 10 puntos
 - Título de Doctor: 10 puntos
 - Licenciado, grado + master oficial: 8 puntos
 - Grado, diplomado + master oficial: 6 puntos
 - Diplomado: 4 puntos
 - Técnico Superior en Formación Profesional: 2 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **FORMACIÓN PROFESIONAL:** Máximo 30 puntos.

- Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizado por cualquier administración pública, organizaciones sindicales o confederación de empresarios, relacionados con el puesto de trabajo al que opta, 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, 15 puntos cursos recibidos, 5 puntos cursos impartidos con un máximo de 20 puntos.
- Por estas en posesión de la Acreditación B2 en inglés o equivalente: 10

C) Otros méritos: Máximo 20 puntos

- a. Por haber desempeñado un puesto de Jefe de Negociado, 1 punto por año completo, hasta un máximo de 6 puntos.
- b. Por la experiencia acumulada en el Negociado de Juventud o los que con anterioridad tuviera asignadas dichas competencias, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 14 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Presidencia y Gobernación, indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto el número obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Duodécima. Norma final.

Contra la resolución de la aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a partir de esa misma publicación.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Jefe de Negociado.
- Adscripción del Puesto: Negociado de Juventud.
- Número de puestos convocados: 1
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera perteneciente al grupo C1 de Administrativo de Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Retribuciones Complementarias:
 - **CD:** 22
 - **CE:** 1252,83 euros mensuales
- Funciones específicas: Responsable del personal a su servicio. Además de las funciones de administrativo/a, es responsable de los trabajos administrativos del ámbito del Negociado asignado; realizar trabajos complejos de gestión administrativa que incluyen decisiones regladas y no regladas por normas, siempre bajo la supervisión de sus superiores/as; emite informes y documentos; participa en las reuniones a las que sea convocado/a; da instrucciones de trabajo al personal a su cargo y proporciona directrices para el desarrollo de sus funciones, así como otras funciones similares que se le sean asignadas por sus superiores/as. Asimismo, la Gestión y emisión de informes de los distintos programas específicos de Juventud.
- El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

492.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 19 de junio de 2024 por el que se procede a la rectificación por error material del decreto por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de Trabajador Social.

Por Decreto de fecha 24 de mayo de 2024, se aprueba la convocatoria para la provisión de tres puestos de trabajo de Trabajador Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, detectándose errores materiales que deben de ser subsanados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Se subsana el Decreto de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de tres puestos de trabajo de Trabajador Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, quedando como sigue:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE
DOS PUESTOS DE TRABAJADOR SOCIAL****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Estas bases regulan el procedimiento para la provisión de dos puestos de trabajo de Trabajador Social, mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.-Ser funcionario de carrera / personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Ceuta cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.-Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.-Haber permanecido dos años en el puesto desde el que se opta.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo de Anexo de solicitud adjunto que se encuentra en la página web de la Ciudad.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por el/la aspirante que resulte seleccionado/a en el proceso.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Presidencia y Gobernación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>), concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

- Presidente: Será un funcionario nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Será un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz, pero sin voto.
- Vocales: Tres designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres designados a propuesta de la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

a) **Méritos profesionales:** Hasta un máximo de 40 puntos, siendo acumulables y distribuidos de la siguiente forma:

a.1) Antigüedad al servicio de la Administración. Hasta un máximo de 30 puntos

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

a.2) Antigüedad trabajada en la categoría por la que se opta. Hasta un máximo de 10 puntos.

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

b) **Méritos por Formación:** Hasta un máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

b.1) Formación académica: Por estar en posesión de titulación superior a la exigida para el grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará de la siguiente manera: Máximo 8 puntos.

- Licenciado, grado + máster oficial: 8 puntos
- Grado, diplomado + máster oficial: 6 puntos
- Diplomado: 5 puntos
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos
- Título de Técnico Medio, título de Bachiller o equivalente: 1 punto
- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0.5 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

b.2) Formación Profesional: Hasta un máximo 32 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y acreditados, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto solicitado y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por Organizaciones Sindicales o por Agentes sociales.

Se valorarán los cursos realizados en los últimos 6 años con una puntuación de 0.5 puntos por cada 10 horas lectiva, hasta un máximo de 18 puntos.

Se valorarán los cursos realizados con una antigüedad superior a 6 años, con una puntuación de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 9 puntos.

Cursos de formación impartidos. Se valorará los cursos impartidos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta que hayan sido organizados por cualquier Administración Pública o por Agentes Sociales.

Se valorará 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de coincidir que un mismo curso sea impartido y recibido en la misma acción formativa, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido. Para la valoración de los cursos impartidos será necesaria la acreditación de dicha circunstancia, mediante certificado expedido por la entidad organizadora del curso, en la que consten las fechas de realización del curso y la duración en horas de la formación impartida.

b.3) Otros méritos: Experiencia. Hasta un máximo de 20 puntos.

- **Por la experiencia acumulada en la misma área al que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 10 puntos.
 - 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- **Por la experiencia acumulada en esta área en la misma categoría por la que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 9 puntos.
 - 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad, prevención de riesgos laborales, idiomas, primeros auxilios y función pública, los cursos de formación en estas materias se valorarán, en todo caso, en función de su duración, con arreglo a lo establecido en la escala anterior. En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares. La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

2. En caso de empate en la valoración de los méritos de dos o más empleadas o empleados públicos que hubiesen solicitado un mismo puesto de trabajo, se aplicarán, por su orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos profesionales”.
- 2º. La mayor antigüedad en la categoría profesional desde la que se concursa.
- 3º. La mayor antigüedad al servicio de las Administraciones Públicas.
- 4º. La mayor edad.
- 5º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos académicos”.

3. La valoración de los méritos acreditados vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Presidencia y Gobernación, indicando a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su adscripción/nombramiento al puesto y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Norma final.

Contra la resolución de la aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a partir de esa misma publicación.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Trabajador Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Adscripción del Puesto: Equipo Técnico Área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Número de puestos convocados: 2.
- Retribuciones
 - o Funcionario Carrera:
 - CD: 22
 - Complemento Específico: 728,14 € mensuales
 - o Personal Laboral
 - Incentivo Laboral: 1326,18 € mensuales
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera / personal laboral público de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la categoría de Trabajador Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Funciones Específicas: Realiza las funciones para las que les habilita su titulación; y específicamente realiza las funciones de valoración de expedientes, según los criterios de valoración de las bases de la convocatoria, elaboración de informes sociales, información - asistencial, orientación y asesoramiento de materia social y/o educativa y, la cumplimentación de formularios e impresos oficiales, atención e información al ciudadano, así como cualquier otra función análoga o similar que le sean asignadas por sus superiores.
- El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta”

Segundo. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 21/06/2024

493.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 19 de junio de 2024, por el que se procede a la rectificación por error material del decreto por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de Maestro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos.

Por Decreto de fecha 24 de mayo de 2024, se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Maestro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, detectándose errores materiales que deben de ser subsanados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. – Se subsana el Decreto de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Maestro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos, quedando como sigue:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE
UN PUESTO DE MAESTRO****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Estas bases regulan el procedimiento para la provisión de un puesto de trabajo de Maestro, mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.-Ser funcionario de carrera / personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Ceuta cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.-Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.-Haber permanecido dos años en el puesto desde el que se opta.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de acuerdo con el modelo de Anexo de solicitud adjunto que se encuentra en la página web de la Ciudad.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por el/la aspirante que resulte seleccionado/a en el proceso.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Presidencia y Gobernación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta-por-servicios/tablon>), concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrada por:

- Presidente: Será un funcionario nombrado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Será un funcionario designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres designados a propuesta de la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

a) **Méritos profesionales:** Hasta un máximo de 40 puntos, siendo acumulables y distribuidos de la siguiente forma:

a.1) **Antigüedad al servicio de la Administración.** Hasta un máximo de 30 puntos

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

a.2) **Antigüedad trabajada en la categoría por la que se opta.** Hasta un máximo de 10 puntos.

- 0.8 puntos por cada año completo trabajado en la Ciudad, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.
- 0.2 puntos por cada año completo trabajado en otras administraciones públicas, no se tendrá en cuenta las fracciones de año.

b) **Méritos por Formación:** Hasta un máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

b.1) **Formación académica:** Por estar en posesión de titulación superior a la exigida para el grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará de la siguiente manera: Máximo 8 puntos.

- Licenciado, grado + máster oficial: 8 puntos
- Grado, diplomado + máster oficial: 6 puntos
- Diplomado: 5 puntos
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos
- Título de Técnico Medio, título de Bachiller o equivalente: 1 punto
- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0.5 puntos

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

b.2) **Formación Profesional:** Hasta un máximo 32 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y acreditados, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del puesto solicitado y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por Organizaciones Sindicales o por Agentes sociales.

Se valorarán los cursos realizados en los últimos 6 años con una puntuación de 0.5 puntos por cada 10 horas lectiva, hasta un máximo de 18 puntos.

Se valorarán los cursos realizados con una antigüedad superior a 6 años, con una puntuación de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 9 puntos.

Cursos de formación impartidos. Se valorará los cursos impartidos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta que hayan sido organizados por cualquier Administración Pública o por Agentes Sociales.

Se valorará 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de coincidir que un mismo curso sea impartido y recibido en la misma acción formativa, se otorgará la puntuación correspondiente al curso impartido. Para la valoración de los cursos impartidos será necesaria la acreditación de dicha circunstancia, mediante certificado expedido por la entidad organizadora del curso, en la que consten las fechas de realización del curso y la duración en horas de la formación impartida.

b.3) **Otros méritos: Experiencia.** Hasta un máximo de 20 puntos.

- **Por la experiencia acumulada en la misma área al que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 10 puntos.

- 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

- **Por la experiencia acumulada en esta área en la misma categoría por la que se opta**, se valorará de la siguiente manera: Máximo 9 puntos.

- 0.5 puntos por año trabajado. No se tendrá en cuenta las fracciones de año.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad, prevención de riesgos laborales, idiomas, primeros auxilios y función pública, los cursos de formación en estas materias se valorarán, en todo caso, en función de su duración, con arre-

glo a lo establecido en la escala anterior. En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares. La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

2. En caso de empate en la valoración de los méritos de dos o más empleadas o empleados públicos que hubiesen solicitado un mismo puesto de trabajo, se aplicarán, por su orden, los siguientes criterios de desempate:

- 1º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos profesionales”.
- 2º. La mayor antigüedad en la categoría profesional desde la que se concursa.
- 3º. La mayor antigüedad al servicio de las Administraciones Públicas.
- 4º. La mayor edad.
- 5º. La mayor puntuación global obtenida en el apartado “Méritos académicos”.

3. La valoración de los méritos acreditados vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso.

Octava. Relación de aprobados.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta al Consejero de Presidencia y Gobernación, indicando a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su adscripción/nombramiento al puesto y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Norma final.

Contra la resolución de la aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a partir de esa misma publicación.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Maestro de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Adscripción del Puesto: Centro de Menores Infractores “Punta Blanca”.
- Número de puestos convocados: 1.
- Retribuciones:
 - o Funcionario Carrera:
 - CD: 22
 - Complemento Específico: 795,17 € euros mensuales (se incluirá el complemento de peligrosidad).
 - o Personal Laboral
 - Incentivo Laboral: 1393,21€ euros mensuales (se incluirá el complemento de peligrosidad).
- Condiciones de los aspirantes: Ser funcionario de carrera/persona laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la categoría de Maestro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Funciones Específicas: Realiza las funciones para las que le habilita su titulación, así como el desarrollo y ejecución de los programas que les sean asignados, además de otras tareas análogas que puedan solicitarle sus superiores.
- El puesto se desempeñará en la jornada general vigente para los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-

nistraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 21/06/2024

494.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 3 de julio, a partir de las 10:40 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 3 de julio a las 10:40 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 26/06/2024

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

MARÍADOLORES PASTILLAGÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 26/06/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos